



Sustanciación	Nº 062
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00074 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Lucelia del Socorro López Moreno
Demandado (s)	Claudia Marcela Vargas Pulgarín
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente, reconoce personería y corre traslado

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por no encontrarse ajustada a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no será tenida como válida la notificación personal surtida por la parte actora a la ejecutada. Sin embargo, en vista de la contestación a la demanda allegada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá a la ejecutada, notificada por conducta concluyente a partir del 04 de diciembre de 2020.

En consecuencia, según lo normado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería para representar a Claudia Marcela Vargas Pulgarín, al abogado Juan Daniel Molina López, portador de la T.P. 213.176 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Ahora bien, pese a que fue arrimado pronunciamiento por la parte demandante respecto de la contestación a la demanda, en aras de garantizar el respeto al debido proceso, evitar incurrir en alguna nulidad procesal o en discusiones en torno a “extemporaneidad por anticipación”, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la demandada, para que se pronuncie sobre ellas y solicite o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZ**  
2019-00074

04

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a706bef1da07669bbde9b45b0c75d525cfa8daa4bd466718eb0db9cb035b8**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**